

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GABRIEL CARVAJAL VELEZ Y DEISY BASTIDAS ARDILA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2014-00146-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL2258- 2021 del 24 de Mayo del 2021 que dispuso **NO CASAR** La Sentencia No. 117 del 27 de Abril de 2018, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que **MODIFICA EL NUMERAL SEGUNDO** de la Sentencia No.226 del 06 de Octubre del 2014, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera, segunda instancia y por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

A FAVOR DE LOS DEMANDANTES GABRIEL CARVAJAL VELEZ Y DEISY BASTIDAS ARDILA

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ - 0 -
AGENCIAS EN DERECHO POR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION	\$8.800.000.00
TOTAL	\$10.800.000.00

SON: **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.800.000.00)** A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LOS DEMANDANTES GABRIEL CARVAJAL VELEZ Y DEISY BASTIDAS ARDILA

Santiago de Cali, Veintiséis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

Pasa a despacho de la señora jueza.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral; de otra parte se encuentra pendiente aprobar las costas fijadas por secretaria. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiséis de Agosto de Dos Mil Veintiuno


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTER N°1950

Santiago de Cali, Veintiséis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL2258- 2021 del 24 de Mayo del 2021 que dispuso **NO CASAR** La Sentencia No. 117 del 27 de Abril de 2018, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que **MODIFICA EL NUMERAL SEGUNDO** de la Sentencia No.226 del 06 de Octubre del 2014, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera, segunda instancia y por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

Aunado a lo anterior y como quiera que la liquidación de costas, se encuentre ajustada a derecho, se procederá a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante La Sentencia No. 117 del 27 de Abril de 2018, (Cno. 2° H.T.S.).

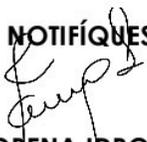
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria de Primera y Segunda Instancia y por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La jueza.,

NOTIFÍQUESE.


YENNY LORENA IDROBO LUNA

Rad. No. 76001-31-05-003-2014-00146-00
zvm

- REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 31/08/2021 EN EL ESTADO No. 127

SRIA. 